



VISTOS: el Informe N.º 000086-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 12 de mayo de 2026; el Informe N.º 000944-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de mayo de 2026; y el Expediente N.º 0065304-2026/MC de fecha 08 de mayo de 2026, subsanado con fecha 11 de mayo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "PAPELITO AVENTURERO";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0065304-2026/MC, la Universidad del Pacífico, representada por Norberto Miguel Hosaka Oshiro, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "PAPELITO AVENTURERO", a realizarse los días 30 y 31 de mayo, 6, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de junio, 4, 5, 11 y 12 de julio de 2026, a las 4:00 p.m., con una duración de 50 minutos, en las instalaciones del Teatro Juan Julio Wicht S.J. del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000086-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "PAPELITO AVENTURERO", escrita por el dramaturgo peruano César de María; la cual cuenta la historia de una inocente servilleta que busca su propósito en el mundo, guiada por el poeta Sebastián, quien en su viaje se encontrará con entrañables personajes como una polilla hambrienta, la espuma del mar, Mister Libro, una cometa perdida y la sabia anguila de río, emprendiendo juntos una travesía llena de descubrimientos hasta que el protagonista logre encontrar su verdadero lugar en el mundo; siendo una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin, contando con un elenco conformado por Ethel Requejo, Luisa Caldas, Aries Córdova, Mehida Monzón, Paulo Ramírez y Juan Francisco, bajo la dirección de Henry Sotomayor;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "PAPELITO AVENTURERO" es una obra de teatro multidisciplinario dirigida al público familiar, especialmente a niños de 3 a 10 años, que fusiona poesía, teatro, danza, música en vivo, manipulación de objetos, títeres y mucho humor; permitiendo crear un universo sensorial que estimula la creatividad y una constante interacción con el público, donde los objetos cobran vida y los sentidos se activan a través del color, la forma y el sonido. Su contenido se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, al abordar de manera lúdica la importancia del lenguaje en el desarrollo de la autoestima y la validación en las infancias; buscando fortalecer el vínculo entre arte, educación y sociedad para convertirlo en un nexo para el desarrollo integral de la niñez, por lo que



se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "PAPELITO AVENTURERO" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, dado que el protagonista, a través de las aventuras que vive, comprende su origen y logra transformarse, dando paso a una nueva vida mediante el aprendizaje, la memoria y la construcción de la identidad; asimismo, la obra propone una experiencia escénica sensible y poética que invita a reflexionar sobre el vínculo con el entorno, el lenguaje y el proceso de crecimiento en la infancia, fomentando el acercamiento temprano al teatro a través de la formación de públicos y promoviendo el arte como herramienta de aprendizaje y expresión;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, ni incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; sino que promueve la conciencia ambiental, incentiva la reflexión sobre el reciclaje y resalta el valor del lenguaje y la palabra como herramientas fundamentales en la construcción del pensamiento, representando un aporte concreto al desarrollo cultural toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "PAPELITO AVENTURERO" cuenta con un aforo habilitado de 277 localidades y 1 espacio para silla de ruedas, haciendo un total de 278 asientos disponibles por función; presentando el siguiente tarifario para las 277 localidades generales: Preventa estudiantes y niños a S/ 20.00; Preventa adultos a S/ 40.00; Estudiantes y niños a S/ 25.00; Adultos a S/ 45.00; Comunidad UP a S/ 25.00; Adulto mayor a S/ 30.00; CONADIS a S/ 25.00; Estudiantes UP y Consorcio de Universidades a S/ 15.00; y Postgrado y egresados UP a S/ 35.00; estableciéndose, asimismo, la tarifa de S/ 25.00 para la localidad de persona en silla de ruedas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0065304-2026, presentada por la Universidad del Pacífico, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "PAPELITO AVENTURERO", a realizarse los días 30 y 31 de mayo, 6, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de junio, 4, 5, 11 y 12 de julio de 2026, a las 4:00 p.m., con una duración de 50 minutos, en las instalaciones del Teatro Juan



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Julio Wicht S.J. del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "PAPELITO AVENTURERO", a realizarse los días 30 y 31 de mayo, 6, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de junio, 4, 5, 11 y 12 de julio de 2026, a las 4:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Juan Julio Wicht S.J. del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0065304-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES